

- Procedimiento Nº: E/04728/2020

907-141019

RESOLUCIÓN ARCHIVO DE ACTUACIONES

De las actuaciones practicadas por la Agencia Española de Protección de Datos y teniendo como base los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 04/03/20, se reciben en esta Agencia escrito de **D^a A.A.A.**, en representación del CENTRO ESPAÑOL DE DERECHOS REPROGRAFICOS, con CIF.: V78652203 (en adelante, “el reclamante”), en la que se indica, entre otras, lo siguiente:

“Por el presente escrito se interpone DENUNCIA de la actividad desarrollada en la página web albergada en el dominio <https://forowarez.net/> a través de dicha página se está prestando el servicio que consiste en facilitar la ubicación de enlaces que permiten la descarga de obras a los usuarios que entran en su web y sin el consentimiento de los legítimos titulares de derechos de estas obras. Tal y como se acredita por medio de la captura de pantalla que se aporta como Documento nº 1.

Al acceder a esta página web, se instalan dispositivos cookies sin haber sido expresamente aceptadas. En el apartado de ajustes del buscador se puede comprobar que se han instalado en nuestro dispositivo cookies sin que medie consentimiento alguno y mucho menos expreso, tal y como se refleja en la captura de pantalla que se aporta como Documento nº 2 y que se plasma a continuación y que muestra cómo la página utiliza sin nuestro consentimiento Google Analytics con todo lo que supone.

Solo si buceamos meticulosamente por la web, llegamos a un apartado que informa sobre el uso de cookies, pero no se pide consentimiento para el uso de estas cookies, y esta información no se encuentra en los sitios habituales que los usuarios utilizan en este sitio. Uso de cookies: <https://forowarez.net/help/cookies> ”.

En los apartados desplegados en la web no se hace referencia alguna a información sobre los derechos de los usuarios en materia de protección de datos. No se facilita ningún medio para ponernos en contacto con el administrador de la página web, solo hay un apartado “Contactar con el Staff” <https://forowarez.net/forums/contactar-con-el-staff.12/> , que los usuarios utilizan para abrir un hilo de foro si hay algún problema y ver si te lo solucionan, pero nada más. Tampoco se hace referencia en las normas generales: <https://forowarez.net/pages/normas/> , ni en “Términos y condiciones” <https://forowarez.net/help/terms/>.

La página requiere registro previo para poder visualizar los enlaces de descarga de las obras cuyo acceso facilita. Para ello requiere datos personales como la dirección de email. Cuando te registras aceptas los términos y Reglas <https://forowarez.net/help/terms/> , que nada dicen sobre el uso de tus datos personales y te informan de que han enviado un correo a tu dirección de email facilitada para activar tu registro. Una vez activas el registro en el buzón de la web te dan la bienvenida, pero en ningún momento informan sobre el tratamiento de datos personales (...).”

SEGUNDO: A la vista de los hechos expuestos en la reclamación y de los documentos aportados por el reclamante, la Subdirección General de Inspección de Datos procedió a realizar actuaciones para su esclarecimiento, al amparo de los poderes de investigación otorgados a las autoridades de control en el artículo 57.1 del Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD). Se han obtenido los siguientes resultados en las comprobaciones hechas en el dominio <https://forowarez.net/>

- La dirección IP: 77.73.69.64 se encuentra ubicada en Rusia, hay una dirección de contacto *bukhovskoy oborony 45, San Petersburgo, Federación de Rusia* y una dirección de correo electrónico abuse@veesp.com, donde informan que: *"hacen llegar al responsable de la página web los comunicados"*.
- En relación con el dominio *forowarez.net/* el registrante es Internet BS Corp. la dirección postal del registrante es: *calle Jesús María, Lima, Lima, 11111, PERÚ*, pero no se identifica al registrante, mientras que los servidores de nombres (DNS), corresponden a "Cloudfare".
- En fecha 8 de junio de 2020 se envía un correo electrónico al responsable de la IP a la dirección abuse@veesp.com, en el que se solicita que en el plazo de diez días hábiles presente la siguiente información relativa a la página web *forowarez.net*: *"1. Identidad de la entidad responsable de la web y su CIF 2. Información que se facilita a los usuarios cuándo se dan de alta en la citada web 3. Información que se facilita relativa a la instalación de cookies en los sistemas informáticos de los que se conectan a su web"*. Hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna a este requerimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I Competencia:

- Sobre la "política de privacidad":

En virtud de los poderes que el art 58.2 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27/04/16, relativo a la Protección de las Personas Físicas en lo que respecta al Tratamiento de Datos Personales y a la Libre Circulación de estos Datos (RGPD) reconoce a cada Autoridad de Control y, según lo establecido en los arts. 47, 64.2 y 68.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD), la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos es competente para iniciar y resolver este procedimiento.

Asimismo corresponde a la Agencia Española de Protección de Datos realizar actuaciones previas de investigación reguladas en el artículo 67.1 de la LOPDGDD y en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), con el fin de lograr una mejor determinación de los hechos y circunstancias que justifiquen el tratamiento del procedimiento y la identificación de la persona o personas que pudieran resultar

responsables, así como, y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento en función de los resultados obtenidos en el periodo de actuaciones previas.

Los apartados 1) y 2), del artículo 58 el RGPD, enumeran, respectivamente, los poderes de investigación y correctivos que la autoridad de control puede disponer al efecto, mencionando en el punto 1.d), el de: “notificar al responsable o encargo del tratamiento las presuntas infracciones del presente Reglamento” y en el 2.i), el de: “imponer una multa administrativa con arreglo al artículo 83, además o en lugar de las medidas mencionadas en el presente apartado, según las circunstancias de cada caso.”.

- Sobre la política de cookies utilizada en la página web denunciada:

De conformidad con lo establecido en el art. 43.1, párrafo segundo, de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico (LSSI), es competente para iniciar y resolver este Procedimiento Sancionador, la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos.

II

El Artículo 47 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), establece, sobre las funciones y potestades de la Agencia Española de Protección de Datos que:

“Corresponde a la AEPD supervisar la aplicación de esta ley orgánica y del Reglamento (UE) 2016/679 y, en particular, ejercer las funciones establecidas en el artículo 57 y las potestades previstas en el artículo 58 del mismo reglamento, en la presente ley orgánica y en sus disposiciones de desarrollo. Asimismo, corresponde a la Agencia Española de Protección de Datos el desempeño de las funciones y potestades que le atribuyan otras leyes o normas de Derecho de la Unión Europea.”

El Art. 67 de la LOPDGDD, sobre las actuaciones previas de investigación, indica que: *“1. Antes de la adopción del acuerdo de inicio de procedimiento, y una vez admitida a trámite la reclamación si la hubiese, la AEPD podrá llevar a cabo actuaciones previas de investigación a fin de lograr una mejor determinación de los hechos y las circunstancias que justifican la tramitación del procedimiento. La Agencia Española de Protección de Datos actuará en todo caso cuando sea precisa la investigación de tratamientos que implique un tráfico masivo de datos personales.*

2. Las actuaciones previas de investigación se someterán a lo dispuesto en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título VII de esta ley orgánica y no podrán tener una duración superior a doce meses a contar desde la fecha del acuerdo de admisión a trámite o de la fecha del acuerdo por el que se decida su iniciación cuando la Agencia Española de Protección de Datos actúe por propia iniciativa o como consecuencia de la comunicación que le hubiera sido remitida por la autoridad de control de otro Estado miembro de la Unión Europea, conforme al artículo 64.3 de esta ley orgánica.

Por su parte, la Disposición adicional cuarta de la LOPDGDD determina, sobre el procedimiento en relación con las competencias atribuidas a la AEPD, por otras leyes, que: *“Lo dispuesto en el Título VIII y en sus normas de desarrollo será de aplicación a*

los procedimientos que la Agencia Española de Protección de Datos hubiera de tramitar en ejercicio de las competencias que le fueran atribuidas por otras leyes.”

III

En el presente caso se trata de determinar, a la vista del conjunto de elementos de juicios disponibles, las responsabilidades que pudieran derivarse del tratamiento de datos personales no consentidos por los responsables del dominio <https://forowarez.net/>, así como la inexistencia de información sobre su política de privacidad y su política de cookies.

Estos hechos podrían ser constitutivos de vulneración de los artículos 6.1 y 13 del RGPD que señalan respectivamente, la licitud del tratamiento de datos personales y la información que debe ser suministrada a los interesados en el momento de la recogida sus datos. También podría ser constitutivo de una infracción del artículo 22.2 de la LSSI, por la falta de información sobre las cookies utilizadas cuando se accede a la página y la posibilidad de su gestión por parte del usuario.

No obstante, de las actuaciones practicas por esta Agencia se ha podido comprobar que, el dominio denunciado está registrado en un país fuera de la Unión Europea, en este caso, en la Federación Rusia y el registrante es Internet BS Corp. Siendo la dirección postal del registrante: *calle Jesús María, Lima, Lima, 11111, PERÚ*, pero sin constar la identificación de la persona registrante.

A la vista de todo lo cual, al ser localizado el presunto responsable de la página web denunciada en un país fuera de la Unión Europea y la imposibilidad de dirigirse al registrador del servidor que le da soporte, se debe procederse al archivo de las presentes actuaciones. Por lo tanto, por la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos,

SE ACUERDA:

PRIMERO: PROCEDER AL ARCHIVO de las presentes actuaciones.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a de **D^a A.A.A.**, (CENTRO ESPAÑOL DE DERECHOS REPROGRAFICOS).

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la LOPDGDD, la presente Resolución se hará pública una vez haya sido notificada a los interesados.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa según lo preceptuado por el art. 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con lo establecido en los arts. 112 y 123 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 de la referida Ley.

Mar España Martí
Directora de la Agencia Española de Protección de Datos.